



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
SEPTIEMBRE, 2024

*Reforma constitucional en materia de derechos de
pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos*

Las Notas Legislativas ofrecen un resumen ejecutivo de las reformas trascendentales discutidas por el Senado. Son elaboradas con base en los dictámenes aprobados por las comisiones y difundidos en la Gaceta Parlamentaria.

Reforma constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

Esta reforma tiene por objeto fortalecer la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, garantizar su participación activa en las decisiones que afectan a sus territorios y recursos y promover su desarrollo integral respetando sus culturas y sistemas normativos.

En el artículo 2 se reconoce que la Nación mexicana tiene una composición multiétnica (además de pluricultural).

Asimismo, se precisa la definición de los pueblos indígenas, señalando que son "aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones normativas".

También se reconoce el concepto de sistemas normativos de las comunidades integrantes de pueblos indígenas.

El dictamen apunta que se entiende como sistema normativo al "conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisiones propias", que supone la implementación del principio de pluralismo jurídico con perspectiva de género y diversidad lingüística y cultural".

La reforma agrega un sexto párrafo en el artículo 2 para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derechos público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el apartado "A" se establece que la jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.

También se precisa que los pueblos indígenas tienen autonomía para proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial, así como la propiedad intelectual colectiva respecto a dicho patrimonio.

Se instituye el derecho de estos pueblos a desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, al tiempo que se reconoce a las personas que ejercen dichas prácticas, incluyendo sus saberes y prácticas de salud.

Por otro lado, se establece la obligación de promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados.

Así también, se reivindica el derecho de los pueblos indígenas a participar en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

Se establece la obligación de preservar la bioculturalidad, incluyendo los lugares sagrados declarados por la autoridad competente.

Las constituciones y las leyes de las entidades federativas deberán reconocer el derecho a elegir en los municipios con población indígena, a representantes en los ayuntamientos, siguiendo los principios de pluriculturalidad y paridad de género.

La reforma establece que las personas indígenas tienen los siguientes derechos:

- A ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.

- A ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.
- A ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Dichas consultas deberán realizarse observando los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas.

Se estipula que cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un grupo particular, el costo de la consulta deberá ser cubierto por éste y que las personas físicas o morales que obtengan un lucro por las medidas administrativas deben otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo.

También se estipula que los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar el derecho a la consulta.

En el apartado "B" se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán establecer instituciones y determinar políticas públicas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

De manera particular, se establecen las siguientes obligaciones para las autoridades:

- Impulsar el desarrollo comunitario de los pueblos indígenas mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios

- y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
- Implementar mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas y reconocer el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.
 - Determinar asignaciones presupuestales asignadas que sean administradas directamente por los pueblos indígenas.
 - Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.
 - Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe mediante la alfabetización, la formación de profesionales, sistemas de becas y programas educativos.
 - Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural.
 - Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad, su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra.
 - Construir vías de comunicación y caminos artesanales para permitir la articulación de los pueblos indígenas.
 - Asegurar condiciones para que los pueblos indígenas puedan adquirir, operar y administrar sus medios de comunicación, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
 - Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad y sin discriminación.
 - Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional.
 - Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad.

- Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes.
- Se ordena legislar para que las personas indígenas residentes y migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.
- Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

En el apartado "C" se precisa la definición de los pueblos y comunidades afromexicanas, estableciendo que se "integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas".

Asimismo, se les reconoce como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como los siguientes derechos:

- La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural y propiedad intelectual colectiva.
- La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.
- Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales.

La reforma también incorpora un nuevo apartado "D", para reconocer y garantizar el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a

participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

En este apartado se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos a la educación, la salud, la tecnología, el arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, así como para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia.

En los artículos transitorios se otorga un plazo de 180 días para que los congresos del país lleven a cabo las adecuaciones jurídicas para armonizar la legislación con el contenido de esta reforma y se ordena que el Ejecutivo Federal la traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y lleve a cabo la difusión correspondiente.

En sus consideraciones, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras apuntan que la reforma se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos y buenas prácticas judiciales, alineándose con los principios de legalidad, imparcialidad y máxima transparencia.

En ese sentido, refieren que representa un paso fundamental en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público, garantizando su autodeterminación, autonomía y participación en la vida política y social del país.

Agregan que la reforma promueve el desarrollo sostenible de estas comunidades, asegurando su acceso a tierras, recursos naturales y la protección de su patrimonio cultural.

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se puede consultar en la siguiente dirección:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-24-1/assets/documentos/Dictamen Pueblos y Comunidades Ind%C3%A1genas y Afromexicanos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-24-1/assets/documentos/Dictamen_Pueblos_y_Comunidades_Ind%C3%A1genas_y_Afromexicanos.pdf)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>